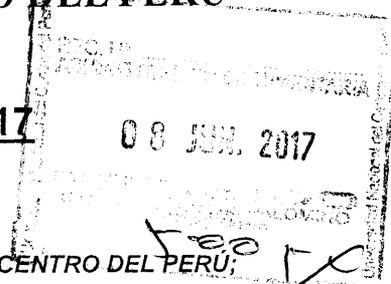




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2073-CU-2017



Huancayo, 05 JUN 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 36141 del 17 de octubre 2016, a través del cual Hermenegildo Quintiliano Dorregaray Vilca, Administrativo Nombrado con nivel remunerativo SPD, interpone recurso de apelación al expediente N° 15346.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, cuyo literal dice: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado haciendo uso del derecho que le otorga la ley, en tiempo hábil, oportuno y en el ejercicio irrestricto del debido proceso, al amparo de los Artículos 206.1, 207° y 209° de la Ley N° 27444 y el Artículo 2° incisos 2 y 20 de la Constitución Política del Perú, interpone el recurso de apelación al expediente N° 15346 emitido con Carta N° 00230-2016-R-UNCP por Resolución ficta de silencio administrativo negativo;

Que, a través de la Carta N° 000230-2016-R-UNCP de fecha 25 de agosto 2016, la Rectora (e) le comunica la improcedencia de su solicitud sobre pago permanente de bonificación diferencial por desempeño como Administrador de la Granja Agropecuaria de Yauris, invocando el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, toda vez que no cumple los cinco años de permanencia en el cargo, considerando que no está reconocido oficialmente el tiempo desempeñado como encargado de la administración de la Granja Agropecuaria de Yauris, como lo señala la Resolución N° 2449-R-2003, donde se le encarga del 01.01.1998 al 31.03.2002, sin derecho al pago de la bonificación o asignación adicional por dicho encargo;

Que, según Informe Legal N° 434-2017-OGAL/UNCP presentado el 25 de abril 2017, el Asesor Legal considerando que la Carta N° 000230 de fecha 26 de agosto 2016, con registro N° 23822, le fue notificado al interesado con fecha 26 de agosto 2016, como consta en el Provéido N° 006-2017-OAD/UNCP, emitido por la jefatura de la Oficina de Administración Documentaria, de fecha 20.04.2017; en virtud al derecho de contradicción, los administrados pueden accionar por la vía administrativa, mediante los recursos administrativos contemplados en la norma de la materia, en virtud al numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días; de la revisión del recurso, se tiene que es presentado el 17.10.2016, fuera del plazo regulado por la normativa, quedando el acto firme, por lo cual, opina por la improcedencia del recurso de apelación, presentado por Hermenegildo Quintiliano Dorregaray Vilca;

Que, mediante Resolución N° 2067-CU-2017 de fecha 31 de mayo 2017, se resuelve aprobar permiso de cuenta de vacaciones a favor del Rector, Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, del 02 al 30 de junio 2017; y se encarga al rectorado de la UNCP a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, por el periodo del 02 al 30 de junio 2017; y

De conformidad al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, y al acuerdo de Consejo Universitario del 23 de mayo 2017;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

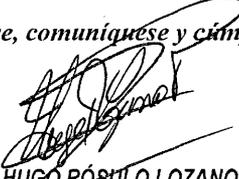
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2073-CU-2017

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación al expediente N° 15346 interpuesto por **Hermenegildo Quintiliano Dorregaray Vilca**, Administrativo Nombrado con nivel remunerativo SPD, por extemporáneo en aplicación del numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



HUGO RÓCULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



DAYLI VIOLETA MARAVÍ BALDEÓN DE ZÚÑIGA
RECTORA (e)